



Propuesta de Resolución que se eleva al Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz por la que se inadmite y subsidiariamente se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Profesor D. José María Rodríguez-Izquierdo Gil contra el Acuerdo del mismo órgano, de fecha 16 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 2016, en lo relativo a la desaparición o alteración de las plazas DC4112, DC4113 y DC0828.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el Profesor, D. José María Rodríguez-Izquierdo Gil, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 2016, en lo relativo a la desaparición o alteración de las plazas DC4112, DC4113 y DC0828 (BOUCA nº 200 de 19 de enero de 2016) y con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Con fecha 28 de diciembre de 2012, el Boletín Oficial del Estado publica la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en cuyo artículo 23, punto DOS, se indica “*Durante el año 2013 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales*”.

**Segundo.** Con fecha 31 de mayo de 2013, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía publica el Decreto 54/2013, de 21 de mayo, por el que se delega en la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, el ejercicio de la competencia de autorización de las correspondientes convocatorias de la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de las Universidades Públicas de Andalucía, mediante el cual se regula la delegación y ejercicio de las competencias de autorización de las convocatorias para la convocatoria de personal universitario.

**Tercero.-** La Universidad de Cádiz, con fecha 30 de julio de 2013, siguiendo el procedimiento previsto por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía remitió a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología la preceptiva solicitud de autorización de las plazas de profesorado necesarias para el curso 2013/2014. Entre dichas plazas se encontraban las denominadas DC4112 y DC4113, correspondientes a la categoría de Profesor Ayudante Doctor, del Departamento de Ciencias de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica.

**Cuarto.-** La Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, mediante Orden de 10 de Octubre de 2013, hizo pública la autorización para la contratación temporal de profesorado en las Universidades públicas de Andalucía concurriendo necesidades urgentes e inaplazables,

accediendo a la contratación de Profesorado Sustituto Interino y Profesorado Asociado, no autorizando las solicitudes de Profesorado Ayudante Doctor.

**Quinto.-** La Comisión de Contratación de Profesorado de la Universidad de Cádiz, en sesión de 26 de septiembre de 2014, acordó elevar nueva solicitud de autorización, sustituyendo la propuesta realizada con fecha 24 de julio de 2013, para la autorización de la contratación temporal de Profesorado por necesidades docentes urgentes e inaplazables mediante contratos de Profesor Ayudante Doctor (55 plazas). En dicho acuerdo no se incluían las dos plazas DC4112 y DC4113.

**Sexto.-** La Universidad de Cádiz, con fecha 27 de septiembre de 2014, cursó ante la Junta de Andalucía nueva solicitud de autorización. En dicha solicitud, como en la anterior propuesta, no se incluían las plazas DC4112 y DC4113.

**Séptimo.-** La Consejería de Economía, Innovación Ciencia y Empleo, mediante Orden de 10 de Octubre de 2014, hizo pública la autorización de la contratación temporal de profesorado para las Universidades públicas de Andalucía, concurriendo necesidades urgentes e inaplazables, autorizando a la contratación de las 55 plazas de Profesor Ayudante Doctor solicitadas.

**Octavo.-** Con fecha 7 de julio de 2015, el ahora recurrente fue informado de los hechos anteriormente relacionados y de la situación del profesorado eventual de su Departamento, mediante correo del Jefe de Departamento de Planificación y Selección de Personal, del Área de Personal de la Universidad de Cádiz.

**Noveno.-** Con fecha 16 de julio de 2015, y como parte de la planificación del curso 2015/2016, el profesor Rodríguez-Izquierdo comunica al Área de Personal, mediante CAU, diversas cuestiones relativas a la plantilla docente del área de Ciencias de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica. Entre ellas, se encuentra la posibilidad de reducir la dedicación de la plaza de profesor asociado DC0828, pasando de P05 a P04.

**Décimo.-** Entre las modificaciones realizadas en la plantilla de la citada área de conocimiento, finalmente se materializa la minoración de la dedicación docente de la plaza DC0828, hasta la actual P04. Tras estas modificaciones, el área de conocimiento presenta un superávit de carga docente de 15,74 créditos, y el profesor que ocupa la plaza DC0828 presenta un superávit de 1,5 créditos.

**Undécimo.-** A propuesta de la Gerencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, en su sesión de fecha 16 de diciembre de 2015, acordó informar positivamente por mayoría (26 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones) el Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el año 2016, a la que se acompañaba, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la vigente Ley Orgánica de Universidades, la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador.

**Duodécimo.-** Disconforme con el citado acuerdo, con fechas 15 de enero de 2016 y 19 de enero de 2016, el Profesor Rodríguez-Izquierdo Gil, miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz y asistente a la sesión en la que manifestó su voto en contra, interpone el recurso de reposición que ahora se resuelve, contra la desaparición o alteración de las plazas

DC4112, DC4113 y DC0828, solicitando “se modifique el acuerdo impugnado, declarando su nulidad de pleno derecho, de modo que se invaliden los cambios introducidos en la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador por los que se eliminan dos de las plazas y se altera la dedicación de otra, y en consecuencia, se restituyan las tres plazas de Profesores Contratados a la situación en la que figuraban en la Relación de Puestos de Trabajo que se incorporó como parte de los presupuestos de 2015.”

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999; Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril de Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo; Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013; Decreto 54/2013, de 21 de mayo, por el que se delega en la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, el ejercicio de la competencia de autorización de las correspondientes convocatorias de la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal de las Universidades Públicas de Andalucía; Estatutos de la Universidad de Cádiz; y demás normas de general y pertinente aplicación.

**Segundo.-** Con carácter previo, es preciso examinar si el recurso cumple con los requisitos necesarios de legitimación para su admisión.

La legitimación para interponer un recurso administrativo tiene como regla general que los miembros de los órganos colegiados carecen de legitimación para interponer un recurso contra los actos adoptados por aquéllos aunque hubiesen votado en contra tal y como establece el artículo 20 de la LJCA. Pese a ello, existe una excepción a la regla general, a saber, que una norma lo disponga expresamente, pudiendo recurrirse los actos adoptados por los órganos colegiados por sus miembros siempre que hubiesen votado en contra y así conste en acta no bastando la mera abstención o la ausencia de voto a favor por inasistencia (STS 23.02.89, RJ 1139; STS 12.01.94, RJ 298).

Por tanto, reunidos los miembros de un órgano colegiado y emitido su voto por cada uno de éstos, dicho acuerdo se erige en voluntad de la mayoría y respecto de la cual cualquier discrepancia se debe hacer valer por sus miembros a la hora de emitir su propio voto y en caso de ser divergente con el de la mayoría y afectar a intereses legítimos del recurrente, su oposición le facultaría para recurrirla en vía administrativa. Ostentan, por tanto, legitimación para interponer un recurso administrativo quienes tengan interés en la resolución que se recurre. Por tanto, la simple defensa de la legalidad en el actuar administrativo por parte de los ciudadanos no les atribuye la condición de parte o interesados en el procedimiento administrativo.

De este modo, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/1992, el recurrente no ostenta la titularidad de ningún derecho o interés legítimo individual, en su doble vertiente de iniciador o afectado por su iniciación, ni de representante de derechos o intereses legítimos de carácter colectivo, toda vez que interpone el recurso en su triple

condición de: Catedrático de Universidad, Director del Departamento de Ciencias de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica y Química Inorgánica, y miembro del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz.

En definitiva, en el presente caso rige la regla general y, dado que el acuerdo no le afecta personalmente, resulta obligado declarar la falta de legitimación activa del recurrente, pues, en el supuesto de que el acto impugnado fuese efectivamente anulado, no se desprendería para él ninguna suerte de beneficio jurídico, económico o moral.

**Tercero.-** No obstante, en aras de la necesaria transparencia que debe informar las actuaciones de la Universidad de Cádiz y en cuanto al fondo del asunto procede, a la vista de los hechos expuestos, realizar un breve análisis del mismo.

Como se desprende de los acontecimientos relatados, las actuaciones de la Universidad de Cádiz en cuanto a la anulación de las plazas DC4112 y DC4113 de su Departamento, lo han sido por estricto cumplimiento de la normativa establecida por la Junta de Andalucía en materia de protocolo de actuación para la solicitud de convocatorias de plazas por necesidades urgentes e inaplazables. Efectivamente, la solicitud formulada por la Universidad el 30 de julio de 2013, fue denegada por la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, mediante resolución de fecha 10 de octubre de 2013. En dicha solicitud, denegada, estaban incluidas las plazas DC4112 y DC4113. Luego, si el órgano con competencia para la autorización no la concedió, y tal como se informó al director del Departamento, no pueden entenderse creadas dichas plazas.

A mayor abundamiento, las plazas de Profesor Ayudante Doctor tienen carácter temporal y no son plazas de estructura permanente de la Universidad, por lo que, si el órgano que debe autorizar su vigencia no concede la autorización, la RPT no puede, en ningún caso, contemplarlas. Y si bien es verdad que al Anteproyecto de Presupuesto para el año 2015 se acompañaba una RPT que, por error, incluía las dos plazas de referencia, esta anomalía fue corregida en el Presupuesto del ejercicio 2016.

Igualmente, como ya se le informó por el Área de Personal, la Comisión de Contratación de la Universidad de Cádiz, en su sesión de fecha 26 de septiembre de 2014, acordó la modificación de las plazas de Profesor Ayudante Doctor y, como consecuencia, aprobó una nueva propuesta de solicitud de autorización a la Junta de Andalucía para el curso 2014/15. En dicha sesión se anularon las dos plazas, DC4112 y DC4113, y se acordaron nuevas necesidades para dicho curso académico. Con anterioridad a la celebración de la sesión antes mencionada, el Vicerrector de Ordenación Académica y Personal negoció con los representantes del Profesorado laboral el contenido del acuerdo posteriormente alcanzado y las modificaciones realizadas.

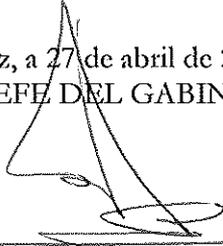
Finalmente cabe añadir que, la Comisión de Contratación de la Universidad de Cádiz es una comisión en la que el Consejo de Gobierno delega la competencia para la creación y anulación de plazas de profesorado laboral, por lo que al haberse seguido el procedimiento establecido, y ante la falta de la autorización necesaria para que las plazas citadas estuviesen incluidas en la RPT del Personal Docente e Investigador, no puede estimarse la pretensión de declaración de nulidad de un acto que viene a corregir un mero error de hecho.

Por otro lado, y en relación a la modificación de la dedicación de la plaza DC0828, la misma ha sido llevada cabo siguiendo el procedimiento habitual de planificación de las plantillas docentes, y teniendo en cuenta tanto la capacidad del profesorado como la docencia a impartir por cada área de conocimiento. El hecho de que actualmente, tanto la globalidad del área como específicamente dicha plaza, posean superávit de capacidad docente ratifica la validez de las modificaciones realizadas.

Por tanto, no habiéndose prescindido del procedimiento establecido ni vulnerado las normas que regulan la voluntad del Consejo de Gobierno para la aprobación de sus acuerdos, se propone: la **INADMISIÓN y SUBSIDIARIA DESESTIMACIÓN** del Recurso de Reposición interpuesto por el Profesor D. José María Rodríguez-Izquierdo Gil contra el Acuerdo del mismo órgano de fecha 16 de diciembre de 2015, por el que se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 2016, en lo relativo a la desaparición o alteración de las plazas DC4112, DC4113 y DC0828.

Es cuanto he tenido el honor de informar.

Cádiz, a 27 de abril de 2016  
EL LETRADO-JEFE DEL GABINETE JURÍDICO



---

Fdo.: Diego Torres Rodríguez.